

## SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2026

### Estimados clientes y amigos:

El **22 de septiembre de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y sus anexos 1, 2 y 22. Esta resolución entra en vigor, como regla general, el 23 de septiembre de 2026; las disposiciones previamente difundidas en el Portal del SAT surten efectos conforme a la regla 1.1.2. de RGCE 2026.

**Mensaje central:** Se confirma el cierre del periodo transitorio de la Manifestación de Valor (MVE) el 30 de septiembre, incorpora ajustes relevantes para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) y sus avisos, fortalece la debida diligencia documental de agentes y agencias aduanales y amplía expresamente el registro de transportistas para operaciones vinculadas con el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE).

#### FECHAS CLAVE

- **23 de septiembre de 2026:** Entrada en vigor general de la resolución.
- **30 de septiembre de 2026:** Último día del esquema transitorio anterior para la Manifestación de Valor.
- **1 de octubre de 2026:** Inicio de la operación obligatoria de la MVE electrónica (formato E2), salvo nueva modificación.
- **31 de diciembre de 2026:** Fin de las facilidades temporales sobre duplicidad documental y uso del formato E15 Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor.

#### CUADRO EJECUTIVO DE IMPACTOS

| Tema             | Cambio relevante                                                                                                                                                                                    | Acción prioritaria                                                              |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| IMMEX            | Mayor trazabilidad de expedientes, contratos, procesos productivos, saldos y operaciones V1, trámites del RECE; actualización del expediente del usuario ante agente o agencia aduanal.             | Revisar expedientes, Anexo 24, contratos y listas de clientes y proveedores.    |
| RECE y avisos    | Plazos específicos para subsanar observaciones de seguridad e informar a la AGACE; reordenamiento de la ficha 62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. | Documentar la corrección y controlar los plazos de tres meses y veinte días.    |
| Valoración y MVE | Fin del régimen transitorio el 30 de septiembre; formato E2 (MVE) desde el 1 de octubre y formato E15 opcional hasta el 31 de diciembre.                                                            | Concluir pruebas, matriz documental y base de contratos antes del 1 de octubre. |
| RFE              | El registro de transportistas comprende traslados hacia el RFE y el desistimiento; se ajustan identificadores de garantías.                                                                         | Validar transportistas, unidades, pedimentos e identificadores EX y GA.         |

### 1. ALCANCE Y VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN

La resolución reforma el Glosario y las reglas 1.4.12., 1.4.14., 3.7.20., 4.5.15., 4.5.33., 4.6.11., 7.1.4., 7.1.5. y 7.2.1.; adiciona un sexto párrafo a la regla 3.1.2.; modifica el Transitorio Décimo Primero de las RGCE 2026; y publica la Primera Modificación a los anexos 1 y 2, así como la Segunda Modificación al Anexo 22.

La Resolución incorpora elementos que no estaban contenidos en la tercera versión anticipada de julio, entre ellos la actualización de la definición de Ventanilla Digital (VUTCE), el expediente del usuario de comercio exterior, la importación de

muestras para informes de atestación o cumplimiento, el registro de transportistas relacionado con RFE y diversos ajustes al instructivo del pedimento.

## 2. VALORACIÓN ADUANERA Y MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA

### 2.1 Fin del periodo transitorio

El Transitorio Décimo Primero permite aplicar el esquema anterior únicamente hasta el 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, a partir del 1 de octubre de 2026 los importadores deberán operar la Manifestación de Valor Electrónica mediante el formato E2, conforme a los artículos 59, fracción III, de la Ley Aduanera, 81 de su Reglamento y la regla 1.5.1.

### 2.2 Facilidad para evitar duplicidad documental hasta el 31 de diciembre 2026

Hasta esa fecha no será necesario volver a transmitir como anexos de la MVE los documentos del artículo 81, fracciones II, III y IV, del Reglamento de Ley Aduanera, siempre que ya se transmitan al Sistema Electrónico Aduanero (SEA) conforme al artículo 36-A de la Ley Aduanera:

- Documentos de transporte, como conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, según corresponda.
- Documentos que acrediten el origen y, en su caso, la procedencia de las mercancías.
- Documento en el que conste la garantía relacionada con precios estimados, cuando resulte aplicable.

La facilidad evita una segunda transmisión al SEA, pero no elimina la obligación de contar con dichos documentos, verificar su congruencia, conservarlos y vincularlos con la operación. Tampoco comprende, por sí sola, los demás elementos necesarios para determinar el valor en aduana.

### 2.3 Formato E15 para contratos asociados a la MVE

Hasta el 31 de diciembre de 2026 podrá optarse por transmitir, conjuntamente con el formato E2 (MVE), el formato E15 con los datos generales de los contratos relacionados con la transacción, bajo protesta de decir verdad. El E15 solicita folio, fecha, partes, objeto, contraprestación, forma y plazo de pago, moneda y vigencia.

Los contratos completos deberán conservarse a disposición de la autoridad y entregarse cuando sean requeridos. La opción del E15 no sustituye la existencia, vigencia, congruencia ni materialidad del contrato; únicamente simplifica temporalmente su transmisión.

**Punto de atención:** salvo una modificación posterior, al concluir el 31 de diciembre deberá atenderse plenamente la regla 1.5.1. y el artículo 81 del Reglamento. Deben mantenerse vinculadas las órdenes de compra, facturas o documentos equivalentes, pagos, incrementables, notas de crédito y evidencia de operaciones sin compraventa.

## 3. IMPACTOS PARA EMPRESAS IMMEX

**Expediente del usuario ante agente o agencia aduanal.** La regla 1.4.14 exige una manifestación en la que se haga constar la verificación de que el usuario no aparece en los listados de los artículos 49 Bis, fracción X, 69 —salvo su fracción VI—, 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis del CFF. El expediente se actualiza cada tres años o cuando el usuario comunique cambios.

**Trámites del RECE.** La ficha 61/LA (Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación) mantiene como evidencia central para empresas IMMEX el legal uso o goce de maquinaria y equipo, fotografías, diagrama del proceso productivo, contratos u órdenes que demuestren continuidad del proyecto de exportación, reporte de saldos y, en su caso, información sobre operaciones V1. Para empresas de reciente creación existen facilidades condicionadas al supuesto concreto y a la ausencia de operaciones.

**Destrucción de desperdicios.** La ficha 102/LA (Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX) confirma la presentación del aviso en Ventanilla Digital con treinta días de anticipación. Si la autoridad no asiste, la empresa debe levantar el acta y transmitir copia dentro de los cinco días siguientes; para procesos continuos puede optarse por acta mensual si se declara en el aviso.

**Muestras para informe técnico.** La adición a la regla 3.1.2. permite importar hasta dos kilogramos de cada mercancía comprendida en el numeral 8 TER del Anexo 2.2.1 de las reglas de la Secretaría de Economía para obtener un Informe de atestación o de cumplimiento, cumpliendo los requisitos de muestras y anexando la manifestación correspondiente.

## 4. EMPRESAS CERTIFICADAS RECE Y AVISOS

### 4.1 Corrección de observaciones de seguridad

Las reglas 7.1.4. y 7.1.5. permiten que los solicitantes de las modalidades **Operador Económico Autorizado** y **Socio Comercial Certificado** subsanen, antes de la resolución, los incumplimientos detectados durante la **visita de inspección**:

- Plazo máximo de tres meses, contado desde la notificación de los incumplimientos, para subsanar.
- Una vez corregidos, aviso a la AGACE dentro de los veinte días siguientes.
- Si la información está incompleta o presenta inconsistencias, se otorgan veinte días para atender el requerimiento.
- Si no se subsana, la nueva solicitud podrá presentarse después de seis meses contados desde la resolución.
- 

Para empresas ya certificadas, la regla 7.2.1. incorpora expresamente la obligación de informar a la AGACE que fueron solventadas las observaciones derivadas de inspecciones de supervisión posteriores a la obtención del registro.

### 4.2 Reordenamiento de la ficha 62/LA

La ficha 62/LA (Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas) deja de enumerar como aviso autónomo el relativo a la corrección de observaciones de estándares mínimos de seguridad OEA. Esto no elimina la obligación: ahora deriva directamente de las reglas 7.1.4., 7.1.5. y 7.2.1. Por ello, las empresas deben conservar evidencia de la fecha de notificación, plan de remediación, pruebas de cierre y fecha del informe presentado a la AGACE.

### 4.3 Avisos operativos que deben permanecer en el calendario RECE

| Aviso                                                       | Plazo indicado en la ficha 62/LA                                                           | Control sugerido                                                  |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>Fusión</b>                                               | Diez días posteriores a la inscripción de los acuerdos en el Registro Público de Comercio. | Expediente corporativo y transferencia de activo fijo e insumos.  |
| <b>Inmueble, incidentes de seguridad y datos de patente</b> | Cinco días siguientes al supuesto correspondiente.                                         | Alertas inmediatas entre jurídico, seguridad y comercio exterior. |
| <b>Perfiles establecimientos</b> y                          | Dentro del mes siguiente; para establecimientos, después del aviso fiscal correspondiente. | Control de domicilios y versión vigente del perfil.               |
| <b>Transportistas autorizados</b>                           | En el mes siguiente una vez transcurrido el semestre.                                      | Conciliar padrón de transportistas con operaciones reales.        |
| <b>Sistema corporativo y SECIIT</b>                         | Diez días siguientes a la modificación.                                                    | Bitácora de cambios y evidencia del Anexo 24 apartado B.          |
| <b>Terceros de servicios</b>                                | Treinta días siguientes a que dejen de aparecer publicados en el Portal del SAT.           | Monitoreo periódico de terceros y contratos.                      |
| <b>Adición de fracciones arancelarias</b>                   | Al menos un mes antes de introducir las mercancías.                                        | No importar antes del aviso; anexas listado y flujo productivo.   |

### 4.4 Solicitud y renovación mediante ficha 61/LA

La ficha 61/LA (Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación) conserva la presentación en Ventanilla Digital, el aviso de renovación treinta días antes del vencimiento y la documentación diferenciada por modalidad y rubro. Para solicitudes nuevas, las empresas deben verificar anticipadamente la vigencia del inmueble, el reporte de saldos, la situación fiscal de socios y administradores, la documentación laboral y la consistencia de clientes, proveedores y procesos.

### 4.5 IMMEX modalidad albergue

La ficha 119/LA (Aviso respecto de la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue) conserva el aviso para empresas certificadas en IVA e IEPS que acreditaron inicialmente requisitos mediante una IMMEX de albergue. Debe presentarse dentro de los tres meses posteriores a la notificación del registro para demostrar que la empresa cumple por sí misma con personal, infraestructura y, en su caso, inversión.

## 5. OTROS AVISOS Y AJUSTES OPERATIVOS

- **Suspensión por NICO inexacto**, regla 1.4.12. La reactivación del SEA se tramita mediante la ficha 20/LA; la autoridad deberá dejar sin efectos la suspensión, cuando proceda, en cinco días.
- **Información comercial, regla 3.7.20**. En caso de datos omitidos o inexactos de NOM comprendidas en el Anexo 26, el cumplimiento podrá acreditarse dentro de los treinta días siguientes al acta, con pago de la multa aplicable.
- **Aviso de no arribo, regla 4.5.33**. El almacén general de depósito debe utilizar la ficha 144/LA cuando la mercancía no arribe por caso fortuito o fuerza mayor; la omisión o falta de acreditación impide seguir emitiendo cartas de cupo hasta regularizar contribuciones, cuotas y regulaciones aplicables.

## 6. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

### 6.1 Registro de transportistas

La regla 4.6.11. y la ficha 114/LA (Solicitud para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito, destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico y para prestar servicios de consolidación de carga por vía Terrestre) amplían expresamente el registro administrado por la DGMEIA/ANAM para comprender, además de operaciones de tránsito y consolidación de carga, el traslado de mercancías que se destinen al régimen de RFE o el desistimiento de dicho régimen.

La ficha exige identificar el tipo de servicio, las aduanas y los vehículos; acreditar capital social y permiso de autotransporte; cubrir el derecho correspondiente y mantener actualizada la relación de unidades. El registro tiene vigencia de un año. La declaración de responsabilidad solidaria se vincula expresamente a las operaciones de tránsito.

**Implicación práctica:** los operadores y administradores de RFE deben confirmar que el transportista cuenta con el alcance registral aplicable, que las unidades utilizadas estén declaradas y que el pedimento y la ruta correspondan al ingreso, traslado o desistimiento efectivamente realizado.

### 6.2 Identificadores y garantías en el Anexo 22

- **Identificador EX**, complemento 1, numeral 34: excepción de cuenta aduanera de garantía para mercancía destinada al RFE para elaboración, transformación o reparación.
- **Identificador GA**, complemento 1, numeral 6: cuenta aduanera de garantía para mercancía destinada al RFE para manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución.
- **Apéndice 6: actualización del catálogo de recintos fiscalizados**, que debe reflejarse en sistemas y validaciones de pedimento.

## 7. MODIFICACIONES RELEVANTES AL ANEXO 22

|                                       |                                                                                                                |                                                                                 |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AO Agencia Aduanal</b>             | El complemento 2 identifica la autorización de la agencia o la patente de cada agente incorporado o integrado. | Validar el llenado cuando intervenga una agencia aduanal.                       |
| <b>C1 Permiso previo o automático</b> | Incluye mercancías de los numerales 8 BIS y 8 TER del Anexo 2.2.1 de las reglas de la Secretaría de Economía.  | Alinear permisos, muestras e identificador del pedimento.                       |
| <b>EX y GA</b>                        | Se incorporan supuestos específicos para mercancías destinadas al RFE.                                         | Distinguir elaboración o reparación frente a manejo, almacenaje y distribución. |
| <b>Forma de pago 23</b>               | Se incorpora la clave “Reducción de multas”.                                                                   | Actualizar catálogos y validadores de pedimentos.                               |

La modificación a la clave **C1** entrará en vigor conforme al Transitorio Único del Acuerdo de la Secretaría de Economía publicado el 28 de mayo de 2026.

## 8. RECOMENDACIONES DE CS ENCOR

| No. | Recomendación                                                                                                                                                                             |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Cerrar antes del 1 de octubre las pruebas de transmisión del E2 (MVE), usuarios, e.firma, catálogos y responsables internos.                                                              |
| 2   | Integrar una matriz por tipo de operación con contrato, método de valoración, documentos del artículo 81 de RLA, incrementables, pedimento y evidencia de pago o ausencia de compraventa. |
| 3   | Revisar el calendario RECE y crear alertas para los plazos de cinco, diez, veinte y treinta días, un mes, tres meses y renovación.                                                        |
| 4   | Para OEA y Socio Comercial Certificado, documentar desde la inspección cada observación, responsable, evidencia de corrección y fecha del informe a la AGACE.                             |
| 5   | Para operaciones RFE, validar registro del transportista, unidades, ruta, finalidad del régimen y uso correcto de los identificadores EX o GA.                                            |
| 6   | Solicitar al agente o agencia aduanal una revisión de cambios al Anexo 22 y confirmar la actualización de sus sistemas de captura y validación.                                           |

Para mayor información, diagnóstico de impacto o apoyo en la implementación de las disposiciones legales, favor de contactar al Equipo de **CS ENCOR**, así como consultar nuestros boletines en: [www.csencor.com](http://www.csencor.com)

Se puede acceder al siguiente enlace:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5799243&fecha=22/09/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799243&fecha=22/09/2026#gsc.tab=0)

|                    |                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Pedro Trejo        | <a href="mailto:ptrejo@csencor.com">ptrejo@csencor.com</a>         |
| Christian Peñaflor | <a href="mailto:cpenaflor@csencor.com">cpenaflor@csencor.com</a>   |
| Imelda Salinas     | <a href="mailto:isalinas@csencor.com">isalinas@csencor.com</a>     |
| Armando Ramírez    | <a href="mailto:aramirez@csencor.com">aramirez@csencor.com</a>     |
| Arliss Ayala       | <a href="mailto:aayala@csencor.com">aayala@csencor.com</a>         |
| Valeria Mendoza    | <a href="mailto:vmendoza@csencor.com">vmendoza@csencor.com</a>     |
| Miguel Contreras   | <a href="mailto:mcontreras@csencor.com">mcontreras@csencor.com</a> |

Fuentes: Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 2 y 22, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 2026; Ley Aduanera; Reglamento de la Ley Aduanera, artículo 81; RGCE 2026; y Acuerdo de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 28 de mayo de 2026. Documento informativo que no sustituye el análisis específico de cada operación.